

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

|              |                                                     |
|--------------|-----------------------------------------------------|
| Oficio:      | 485                                                 |
| Radicado:    | 05001 31 10 004 2023 00147 00                       |
| Proceso:     | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| Demandantes: | MAYRA ALEJANDRA GIRALDO CALDERÓN C.C. 1152461198    |
| Demandados:  | EDWIN ALBEIRO GARCIA HENAO C.C. 1040322644          |
| Decisión:    | Ordena Oficiar previo emplazamiento a la demandada  |

SEÑORES

1. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
2. SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
3. WILLIAM                      ALBERTO                      RESTREPO                      GIRALDO  
[williamalbertorestrepogiraldo@gmail.com](mailto:williamalbertorestrepogiraldo@gmail.com)

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiar al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA para que se informe al proceso dentro de los **cinco (5) días siguientes** al recibo de la comunicación: la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportada ante la entidad por EDWIN ALBEIRO GARCIA HENAO identificado con cédula de ciudadanía N.º 1040322644, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

Favor remitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [williamalbertorestrepogiraldo@gmail.com](mailto:williamalbertorestrepogiraldo@gmail.com)

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
SECRETARIA

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

|              |                                                      |
|--------------|------------------------------------------------------|
| Auto:        | 1003                                                 |
| Radicado:    | 05001 31 10 004 2023 00147 00                        |
| Proceso:     | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  |
| Demandantes: | MAYRA ALEJANDRA GIRALDO CALDERÓN C.C. 1152461198     |
| Demandados:  | EDWIN ALBEIRO GARCIA HENAO C.C. 1040322644           |
| Decisión:    | Admite Demanda y ordena oficiar previo emplazamiento |

El apoderado judicial de la señora MAYRA ALEJANDRA GIRALDO CALDERÓN presentó dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, motivo por el cual el despacho dispondrá su admisión y realizará los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

En la subsanación se informó por parte del demandante, luego de haberse realizado la búsqueda para obtener información sobre el domicilio de la parte demandada, el señor EDWIN ALBEIRO GARCIA HENAO, que en el RUAF, ADRES y en REDES SOCIALES, se obtuvo la siguiente información:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

|                          |               |
|--------------------------|---------------|
| TIPO DE IDENTIFICACION   | CC            |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 1040322644    |
| NOMBRES                  | EDWIN ALBEIRO |
| APELLIDOS                | GARCIA HENAO  |
| FECHA DE NACIMIENTO      | 01/09/2018    |
| DEPARTAMENTO             | ANTIOQUIA     |
| MUNICIPIO                | BELLÓ         |

Datos de afiliación:

| ESTADO  | ENTIDAD                                                                                       | REGIMEN      | FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGIMEN | FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGIMEN | FECHA DE INSCRIPCION |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------------|------------------------------------|----------------------|
| RETRADO | SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. | CONTRIBUTIVO | 01/09/2018                         | 12/02/2025                         | COTIZANTE            |

Fecha de impresión:

06/11/2023 08:07:16

Impresión de página:

102 100 75 220

SEI

Fecha de Corte: 2023-04-21

|                          |               |                |                 |                  |      |
|--------------------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|------|
| INFORMACIÓN BÁSICA       |               |                |                 |                  |      |
| Numero de Identificación | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Sexo |
| CC 1040322644            | EDWIN         | ALBEIRO        | GARCIA          | HENAO            | M    |

Afiliación a Salud

Fecha de Corte: 2023-04-21

|                                                                                               |              |                  |                      |                  |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------------|----------------------|------------------|---------------------------|
| Administradora                                                                                | Régimen      | Fecha Afiliación | Estado de Afiliación | Tipo de Afiliado | Departamento -> Municipio |
| Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A. | Contributivo | 01-08-2018       | Retirado             | COTIZANTE        | BELLO                     |

Afiliación a Pensiones

Fecha de Corte: 2023-04-21

|                             |                                                                                    |                     |                      |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------|
| Régimen                     | Administradora                                                                     | Fecha de Afiliación | Estado de Afiliación |
| PENSIONES AHORRO INDIVIDUAL | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA                     | 2021-11-01          | Activo no cesante    |
| PENSIONES AHORRO INDIVIDUAL | COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS | 2006-10-29          | Retirado             |

Afiliación a Riesgos Laborales

Fecha de Corte: 2023-04-21

|                              |                     |                      |                                                                                                                                                                |                      |
|------------------------------|---------------------|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Administradora               | Fecha de Afiliación | Estado de Afiliación | Actividad Económica                                                                                                                                            | Municipio Laboral    |
| SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA | 2016-07-03          | Activo               | EMPRESAS DEDICADAS AL ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y BIENES DOMESTICOS NO INCLUYE EL ALQUILER Y LA VENTA DE VESTIDOS, CAMISAS Y SALAJERES ALQUILER DE VIDEOS | Región, D.C - BOGOTÁ |
| SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA | 2010-12-01          | Activo               | EMPRESAS DEDICADAS A LA DETENCIÓN Y SUMINISTRO DE PERSONAL INCLUYE AGENCIAS DE EMPLEO                                                                          | Región, D.C - BOGOTÁ |

Afiliación a Compensación Familiar

Fecha de Corte: 2023-04-21

|                                                     |                     |                      |                                          |                                 |                   |
|-----------------------------------------------------|---------------------|----------------------|------------------------------------------|---------------------------------|-------------------|
| Administradora CF                                   | Fecha de Afiliación | Estado de Afiliación | Tipo de Miembro de la Población Cubierta | Tipo de Afiliado                | Municipio Laboral |
| CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMIA | 2012-08-01          | Activo               | Afiliado                                 | Trabajador afiliado dependiente |                   |

Afiliación a Cesantías

Fecha de Corte: 2023-04-21

|                    |                                                                                    |                     |                      |                   |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------|-------------------|
| Régimen            | Administradora                                                                     | Fecha de Afiliación | Estado de Afiliación | Municipio Laboral |
| CESANTÍAS ESPECIAL | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA                     | 2021-10-04          | VIGENTE              |                   |
| CESANTÍAS ESPECIAL | COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS | 2021-02-02          | VIGENTE              |                   |

PERSONAJADOS

Fecha de Corte: 2023-04-21

No se han reportado personajes para este personaje.

VINCULACIÓN A PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2023-04-21

No se han reportado vinculaciones para este personaje.

Advirtiendo que la misma se encuentra activa en EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA, razón por la cual esta Agencia Judicial previo a emplazar a la parte demandada, ordenará oficiar a dichas entidades, para que se informe al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportada ante la entidad por EDWIN ALBEIRO GARCIA HENAO identificado con cédula de ciudadanía N.º 1040322644, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

El oficio será diligenciado por parte del despacho a través del correo institucional, con copia a la abogada de la parte demandante para que realice su diligenciamiento de manera personal y aporte prueba para obre en el expediente y evitar futuras nulidades.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por la causal 4ª y 5ª del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderado judicial por la señora MAYRA ALEJANDRA GIRALDO CALDERÓN, frente a al señor EDWIN ALBEIRO GARCÍA HENAO

**SEGUNDO: IMPARTIR** a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor EDWIN ALBEIRO GARCIA HENAO, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

**CUARTO: PREVIO A DISPONER** el emplazamiento del demandado; se ordena oficiar al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y SEGUROS DE VIDA

COLPATRIA., para que se informe al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportada ante la entidad por EDWIN ALBEIRO GARCÍA HENAO identificado con cédula de ciudadanía N.º 1040322644, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

El oficio será diligenciado por parte del despacho a través del correo institucional, con copia a la abogada de la parte demandante para que realice su diligenciamiento de manera personal y aporte prueba para obre en el expediente y evitar futuras nulidades..

Una vez dé respuesta EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA, y de dar resultados positivos y se indiquen direcciones para efectos de notificar, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que diligencie el trámite de la notificación a la parte demandada EDWIN ALBEIRO GARCÍA HENAO, en la dirección física y/o electrónica que llegaren a indicar las entidades a las que se oficia, con la finalidad de agotar la búsqueda del demandado, y evitar futuras nulidades, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

**Si es una notificación en una dirección física conforme al C.G.P., así:**

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

En este punto se advierte que se va a realizar a través del correo electrónico debe cumplirse acabadidad con lo indicado en la normatividad y acreditar el recibo de la misma, por la parte demandada y acreditándolo con la respectiva constancia.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

**Y si es a través de un canal digital- correo electrónico- conforme a la Ley 2213 de 2022, toda vez que se cuenta con el canal digital para ello así:**

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del

juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Advirtiéndole a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Se compartirá el expediente digital a fin de que se verifique en el mismo la respuesta que emita por EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA el cual no tiene límite de tiempo para revisar el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>                                             |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |